

BOLETÍN TRIBUTARIO - 096

PRESTADORES DE SERVICIOS DE VIVIENDA TURÍSTICA

Se anexa el *Decreto* 2590 del 9 de julio de 2009, por el cual se reglamentan las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006, Ley General de Turismo. Las principales estipulaciones son las siguientes:

- Cualquier persona natural o jurídica que entregue la tenencia de un bien inmueble para uso y goce a una o más personas a título oneroso por lapsos inferiores a treinta (30) días calendario, en forma habitual, se considera *prestador de servicios turísticos*.
- El contrato celebrado entre el prestador del servicio y el usuario, será de hospedaje. En consecuencia, la relación contractual se regirá por la Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006 y sus decretos reglamentarios y las normas pertinentes del Código de Comercio.

FAO 13 de julio de 2009